

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **206**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00037 00  
Verbal/Reivindicatorio de Dominio

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO de DOMINIO instaurada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA, mediante apoderado judicial contra LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se advierte primeramente que el poder no atiende las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues no solo no se dirige al juez de conocimiento, sino que, además el asunto no está debidamente determinado e identificado.
- Asimismo, las pretensiones no se expresan con precisión, habida cuenta que en los hechos se alude a un área parcial del predio objeto de reivindicación, y no se determina con claridad sus características, limitándose el apoderado a referirse a un establecimiento de comercio, pese a que, en el hecho noveno del libelo, se señala que el propietario también ocupa parte del primer piso de la edificación.
- Deberá aclararse, no solo el trámite sugerido para la demanda, sino también la forma como se determinó la cuantía del asunto para asignar la competencia al despacho, en armonía con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado, pero sólo frente al efecto de esta decisión, con ocasión de los repartos realizados al mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba5e3b66c4cc29123d0a722330bef6bc16030d6ef83c62ad9972223b0266526**

Documento generado en 05/04/2022 02:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**